JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados en auto inadmisorio del 11 de abril del 2023, **sin que se haya recibido memorial subsanando**. Ordene.

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instaura demandan ejecutiva en contra de AGUSTIN SOSA NUÑEZ con C.C. 9.066.649, con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en los Pagaré No. 7245004979–157419335673, 379362866654327–4117593033189685 y 4425490014259701-5471290350372856

Mediante auto del 11 de abril del 2023, se inadmitió la demanda por defectos formales que fueron advertidos en el auto, el cual fue notificado por Estado No. 029 del 12 de abril del 2023.

Así las cosas, el demandante tenía los días 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023, para presentar la subsanación, y como quiera que, vencido el término, ésta no se subsanó, se rechazará y se archivará la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Recházese la presente demanda de ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 032 de fecha de 21 de abril de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6559f6e2eda048cb77b0f35ee91ae01e63610e4eed8d76dececc6943a3779494**
Documento generado en 20/04/2023 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica